



Riohacha D.T.C., 23 de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GÓMEZ Y PUGLIESE INGENIERIA S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2020-00036-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S. en virtud del endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., representado por MARIBEL TORRES ISAZA entidad que obra como apoderada especial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. contra GÓMEZ Y PUGLIESE INGENIERIA S.A.S., ARMANDO JOSE PUGLIESE GÓMEZ y LUCILA BARRERO CALDERÓN, cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GÓMEZ Y PUGLIESE INGENIERIA S.A.S., ARMANDO JOSE PUGLIESE GÓMEZ y LUCILA BARRERO CALDERÓN, por la siguiente suma de dinero:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000,00) M/L Por concepto de valor insoluto contenido en Pagaré N°5260092439, que se allega con la demanda.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 14 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.



CUARTO. TÉNGASE como apoderado de la parte demandante a la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°51.71.919 y tarjeta profesional N°52.239 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd21eaa3e5eca9e912e158d509289f055e2665a80a7bfc539ff7b9e5f85960b2

Documento generado en 23/04/2021 08:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>